

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de *Nicanor Fernandez*, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios para dicho periodico á real la linea.

La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

### Regencia del Reino.

(Gaceta del 7 de Agosto)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Con verdadero pesar asiste la Nacion española al doloroso espectáculo que ofrece en las presentes circunstancias una respetable clase del Estado, no toda por fortuna, que debiendo limitarse, en cumplimiento de su alto ministerio, á observar en sus actos la verdadera y sana doctrina en que tanto se ha distinguido la Iglesia en todos tiempos, y á ser nuncio de paz, ejemplo de mansedumbre y de obediencia á las potestades legítimas, enciende con ardor inusitado y criminal empeño la tea de la discordia para alumbrar mas tarde los campos de la Península, convertidos en sangrientas ruinas por la insaciable ambicion, por la codicia y el furor desahogado de los enemigos de nuestras libertades. Dónde quiera que estos han desplegado su bandera, proclamando el retroceso y la tiranía, allí se ha visto trocada la noble figura del Sacerdote católico en paladin de mundanos intereses, y su severo traje en uniforme propio de las fatigas de la guerra.

Esta lucha de algunos Ministros del altar con el espíritu de los tiempos modernos no reconoce ciertamente por origen el desden ni las provocaciones del Gobierno de la Nacion. Léjos de eso, los hombres que le componen rinden un tributo de veneracion y de respeto á esa importante clase del país, y han sido los primeros en deplorar la situacion poco lisonjera en que se hallan algunas diócesis relativamente al cumplimiento de las obligaciones eclesiásticas. No hay un solo Prelado que pueda afirmar con razon que hayan pasado desapercibidas sus observaciones en este punto, cuando, por el contrario, á ellas ha seguido la oportuna

gestion con el propósito laudable y sincero de atenderlas, por mas que la precaria situacion del Erario público o haya permitido algunas veces realizarlo. Por otra parte, no deben ser tantas las escaseces que sufre el Clero cuando parece averiguado que, salvas las escepciones que sean justas, ha contribuido poderosamente, no solo con sus consejos y escitaciones, sino con recursos propios, á la realizacion del empréstito abierto con el fin de allegar medios para facilitar el triunfo de la causa carlista. Cuanto tenga de repugnante y de anticristiana esta actitud de una parte del Clero español, no es preciso encarecerlo, toda vez que la opinion pública la condena con cobra de razon y de datos; siendo muy sensible que se coloque al Gobierno en la necesidad de manifestar y demostrar á la Nacion la firmeza y energia con que está dispuesto á reprimir toda tentativa de retroceso en la marcha política inaugurada por la Revolucion de Setiembre, castigando con severidad á cuantos se alcen para combatir las reformas consignadas en el Código político que reconoce por origen la voluntad nacional.

Ahora menos que nunca pueden tener excusa ciertos atentados que perturban la tranquilidad y el sosiego públicos, puesto que expeñitas todas las vias legales, y sancionadas como legítimas las manifestaciones del pensamiento individual y colectiva, falta la razon y aun el pretexto para colocarse en abierta hostilidad armada enfrente de un orden de cosas fundado en el mejor de los derechos, en la base mas amplia, en el indiscutible principio de la Soberania de la Nacion. Antes de adoptar el Gobierno disposiciones de cierta gravedad, en relacion con las circunstancias difíciles en que han colocado al país los enemigos de las actuales instituciones, ha podido observarse su gran prudencia, no obstante que tenia exacto conocimiento de la guerra sin tregua que desde el púlpito y en todas partes, le habia declarado gran número de Sacerdotes, más que nadie llamados á

templar el ardoroso impulso de las pasiones por el sagrado carácter de que están revestidos. El Gobierno no se arrepiente de haber tenido esta tolerancia, por más que haya dado ocasion á las censuras de una parte considerable de la Nacion que, en su impaciencia, deseaba se adoptase desde luego una actitud que pusiese fin á tales maquinaciones: por el contrario, considera haber llenado la medida del sufrimiento; tiene la satisfaccion de haber guardado todos los respetos y todas las consideraciones que una clase tan venerable merece, sintiéndose en consecuencia fortalecido para recorrer en toda su extension, con firme paso, la linea que le trazan de consuno los deberes de su cargo, el principio de autoridad desconocido y los intereses públicos de que debe ser celoso guardador.

Es, por consiguiente, necesario, para mantener el lustre y dignidad del Clero mismo y para velar por la seguridad del Estado, contener y castigar á aquellos eclesiásticos que, abusando de su digno ministerio, procuran sumirnos en los horrores de una desastrosa guerra civil. Ya hubiera empleado el Gobierno los medios oportunos para conseguirlo si no hubiese sospechado que algunos atribuirian la adopcion de aquellos á temor ó debilidad, alzado como estaba el pendon rebelde en varias provincias de España: por eso ha esperado, lleno de confianza, a que fuesen desbaratadas las facciones; y como esto, haya tenido lugar por todas partes es la ocasion de realizar su decidido propósito.

Á fin, pues, de llenar objeto tan importante, ya que la actual organizacion política y administrativa del país no permita reproducir disposiciones de otras épocas, dictadas en ocasiones análogas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Agosto de 1869.—El Ministro de Gracia y Justicia. Manuel Ruiz Zorrilla.

#### DECRETO.

En vista de lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que se exhorte, como en su nombre lo verifico, á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos á que den inmediatamente cuenta circunstanciada al Gobierno, como es de su deber, de todos aquellos eclesiásticos de sus respectivas diócesis que hayan abandonado las iglesias á que estuviesen adscritos para lanzarse á combatir la situacion política creada por las Cortes Constituyentes.

Art. 2.º Que se encargue del mismo modo á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos que informen inmediatamente despues de tener conocimiento de este decreto, y sin que se admitan próroga ni excusa, acerca de las medidas canónicas y públicas que hayan adoptado durante la separacion y abandono de los sacerdotes rebeldes, no solo con el fin de corregirlos y contenerlos, sino tambien con el de reparar el gravísimo escándalo producido entre los diocesanos con una conducta tan desleal y desatentada; reservándose el Gobierno, en vista de los informes que los prelados eleven al Ministerio de Gracia y Justicia, adoptar las providencias que estime convenientes.

Art. 3.º Que siendo notorio que muchos clérigos escitan los ánimos sencillos de algunas gentes contra las leyes y decisiones votadas por las Cortes, así como contra las órdenes dirigidas por mí para su cumplimiento, circulen por sus diócesis los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Gobernadores eclesiásticos, en el preciso término de ocho dias, un breve edicto pastoral en que exhorten á sus diocesanos obedezcan á las autoridades constituidas, remitiendo dichos prelados, sin pérdida de tiempo, copia de él á la secretaria de dicho ministerio.

Art. 4.º Que se encargue igualmente á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos recojan las licencias de confesar y predicar á aquellos sacerdotes notoriamente desafectos, que no hayan vacilado en manifestar ostensiblemente su actitud contraria al régimen constitucional.

Art. 5.º Del presente decreto dará cuenta el Gobierno á las Cortes.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

## DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

### Negociado 2.º.—Circular.

La supresion del cuarto que se exige por el reparto de las cartas á domicilio, y el adelantar la distribucion de las mismas todo lo posible para evitar lo que hoy frecuentemente acontece en las grandes poblaciones, y es que hay cartas que tardan más tiempo en llegar á manos del destinatario desde su entrada en las mismas que el que han invertido en llegar desde el punto de origen, viene siendo uno de los objetos á que esta Direccion general anhela llegar hace mucho tiempo sin que le haya sido fácil conseguirlo por las dificultades ligeramente apuntadas en el preámbulo del decreto de 2 del pasado Julio, que suprimió el cuarto del cartero en las cartas extranjeras y en los periódicos é impresos, y por otras consideraciones que están al alcance de todas las inteligencias. Es preciso, pues, llegar al planteamiento de esas mejoras que han de ser simultáneas, y que tanto y tan justamente desea el público por una serie de medios indirectos que, á la vez que ofrezcan la seguridad de que las cartas llegan á su destino, aun sin la garantía del cuarto de que por cada una ha de responder el repartidor, eviten el penosísimo y embarazoso trabajo de que este haya de subir hasta los últimos pisos de todas las casas de su demarcacion, trabajo que hasta por consideraciones de humanidad es preciso desaparecer, y que desapareciendo permitirá reducir el número de carteros, y por consiguiente el gasto de sus sueldos hasta un limite en que sea posible sufragar este gasto con los recursos del presupuesto, y por consiguiente suprimir la retribucion individual.

No hay para esto camino mas espedito que el que puede facilitar el público mismo dispensando á la Administracion del deber de entregar la correspondencia no certificada en mano propia á los destinatarios, y prestándose estos á recibirla por conducto del portero, del dueño ó encargado de cualquier tienda ó establecimiento que la casa tenga con puerta á la calle.

Interesado el público en general en recibir la correspondencia lo mas pronto posible, ya por satisfacer la natural impaciencia con que siempre se esperan las

cartas, ya por tener tiempo de contestarlas en el dia despues de despachar los negocios á que las mismas se refieran, es de esperar que coadyuve á los propósitos de la Direccion que por su parte no puede hacer otra cosa que anticipar un tiempo no despreciable la llegada del correo á manos de los que deseen recibirlo del modo indicado, dispensando al cartero el trabajo de subir á todas las habitaciones.

Estableciéndose por este medio y generalizándose la costumbre de recibir el correo en las porterías, la supresion del cuarto de cartero habrá vencido uno de los principales inconvenientes, acaso el mas grave de los que hoy se le oponen.

Y para llevar á efecto el propósito indicado, he dispuesto que se observen en el repartido de la correspondencia las reglas siguientes:

1.ª Desde el dia 1.º de Setiembre próximo se repartirá la correspondencia pública en todas las capitales de provincia y demás poblaciones que lo soliciten haciendo los carteros dos salidas

2.ª En la primera salida llevarán los carteros solamente la correspondencia de los interesados que hayan autorizado al Jefe de la Seccion ó Estacion-estafeta para que se les entregue por medio de los porteros de las casas en que vivan, ó de los dueños de establecimientos públicos situados en el piso bajo y con puerta á la calle.

3.ª Para que los vecinos y demás individuos cabezas de familia que deseen recibir la correspondencia en la primera salida de los carteros puedan autorizar al Jefe de Correos de la localidad para entregarla por medio de aquellos á los porteros ó dueños de establecimientos, se distribuirán á domicilio, valiéndose de los carteros mismos, unas hojas de autorizacion arregladas al modelo que se acompaña, á fin de que, llenados sus huecos y firmadas por los interesados que quieran obtener este beneficio, sean devueltas por el mismo conducto á la oficina de Correos.

4.ª Las expresadas oficinas ordenarán por carpetas, y siguiendo la numeracion de las calles y casas, dichas autorizaciones, anotándolas en un registro ó índice por cuarteles en que consten los números de las casas de cada calle y demarcacion que hayan de recibir la correspondencia en la primera salida.

5.ª De dicho índice se dará una copia al cartero respectivo para que la tenga presente al hacer el apartado de la correspondencia de su demarcacion.

6.ª Estos índices se adicionarán y reformarán semanalmente, anotando en ellos las altas y bajas que hayan ocurrido, segun las autorizaciones presentadas ó retiradas y los avisos de cambio del domicilio que reciban los carteros mismos.

7.ª La primera salida de los carteros se verificará sin mas pérdida de tiempo desde la llegada de las expediciones que es indispensable para el sello y apartado de la correspondencia.

8.ª La segunda salida tendrá lugar inmediatamente despues de la llegada de

la última expedicion, siempre que entre este y la penúltima no medien mas de dos horas, en cuyo caso se harán dos segundas salidas.

9.ª La impresion de las hojas de autorizacion se hará por cuenta del fondo de cartería, en el cual ingresarán tambien los productos que recaudarán los carteros distribuidores á razon de 250 milésimas de escudo por cada una.

10. Los porteros ó encargados de recibir la correspondencia conforme á las reglas que preceden enregarán al cartero por ahora, y hasta que sea posible suprimir esta retribucion, el cuarto por cada carta que debe abonar el interesado.

Madrid 6 de Agosto de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.—Sr. Jefe de la Seccion de Comunicaciones de.....

Modelo citado en la anterior circular.

CALLE DE..... CASA NÚM.....

Los que suscriben, habitantes en la casa arriba expresada, autorizan por la presente al señor Jefe de Comunicaciones de esta localidad para que les haga entrega de su correspondencia por conducto de D... (portero de dicha casa) (1) quien a osará el cuarto de carta conforme á las disposiciones vigentes.

Madrid... de.... de 186

Habitante en el cuarto.....

Habitante en el cuarto.....

Habitante en el cuarto.....

Habitante en el cuarto.....

Habitante en el cuarto.....

Habitante en el cuarto.....

(Gaceta del 3 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cádiz ha negado al Juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda la autorizacion solicitada para procesar al Comandante de la Guardia municipal de dicha ciudad don José Gonzalez Montero y á los guardias Pablo de la Cruz y José Gordillo, y del cual resulta:

Que en el dia 5 de Agosto de 1866 los mencionados Comandante y guardias, por haber encontrado en las afueras de la poblacion dos sacos de sal, prendieron por sospechoso á José Paradas; y cuando lo conducian á las salinas, juntamente con los sacos de sal, les salieron al encuentro Nicolás y Antonio Paradas; hirieron al Comandante y al guardia Pablo de la Cruz, y luyeron despues los tres hermanos:

Que instruida la oportuna causa criminal en el Juzgado de Hacienda de Cádiz, fueron condenados los hermanos Paradas á la pena de arresto por el delito de imprudencia temeraria, y se mandó al

(1) Si el autorizado fuese el dueño de algun establecimiento, se expresará borrando las palabras comprendidas en el paréntesis.

propio tiempo que se pidiese la oportuna autorizacion para procesar al Comandante de la Guardia municipal don José Gonzalez Montero y á los guardias Pablo de la Cruz y José Gordillo por haber detenido á José Paradas:

Que esta sentencia fúe confirmada por la Audiencia del territorio, y en su consecuencia el Juez de primera instancia de Sanlúcar solicitó la autorizacion, y el Gobernador la denegó, de conformidad con lo informado por la Diputacion provincial:

Visto el art. 187 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, que dispone que los Alcaldes de barrio y agentes del Ayuntamiento no pueden ser procesados, ni de oficio ni á instancia de parte, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones sin previa autorizacion del Gobernador de la provincia en los mismos casos y con las mismas escepciones que quedan expresadas respecto á los Concejales:

Visto el párrafo segundo del art. 179 de la misma ley, segun el cual no es necesaria la autorizacion para procesar á los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores en las causas por delitos que el cap. 8.º del título 8.º del Código penal califica de abusos contra particulares:

Visto el capítulo 8.º del Código penal, que castiga en el párrafo primero del artículo 293 al empleado público que ordene ó ejecute ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona:

Considerando:

1.º Que la autorizacion objeto de este incidente ha sido pedida para procesar al Comandante de la Guardia municipal de Sanlúcar de Barrameda don José Gonzalez Montero y á los guardias Pablo de la Cruz y José Gordillo por el delito de detencion de José Paradas:

2.º Que para continuar los procedimientos en esta clase de negocios no es necesaria la autorizacion, como terminantemente dispone el art. 179 de la citada ley municipal de 21 de Octubre de 1868;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

San Ildefonso veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Se reclaman nuevamente los presupuestos ordinarios para el año económico de 1869 á 70.

CIRCULAR.

Es muy sensible tener que recordar por cuarta vez á los Alcaldes de los pueblos que

a continuacion se espresan, la remision a esta superioridad de los presupuestos municipales ordinarios que han de funcionar en el presente año económico.

Desde que se publicaron las circulares de 13 de Febrero, 19 de Marzo y 13 de Mayo últimos, cuya insercion tuvo efecto en los Boletines oficiales de esta provincia, números 94, 109 y 132, han tenido tiempo mas que suficiente para dar por terminado un servicio que se recomienda por si solo y que atribuye inmensa responsabilidad a los Alcaldes que se han dejado llevar por su desidia y abandono, pues tengan entendido que mientras no se les aprueben aquellos en los cuales han de consignarse las obligaciones que deben satisfacer durante el periodo de su ejercicio, no pueden legalizarse de ningun modo los pagos que verifiquen, porque a su alcance está que la administracion económica de los pueblos tiene por base principal los presupuestos, y no existiendo estos, no es posible que haya orden ni concierto en la contabilidad municipal, uno de los ramos que mas de cerca afectan los intereses que los Ayuntamientos representan.

Deseosa, pues, la Excelentísima Diputacion provincial, de corregir con mano fuerte la situacion económica ilegal en que se han colocado los municipios de los pueblos que luego se dirán, y solicita a la vez, por causarles el menor perjuicio posible, acordó en sesion de 22 de Julio próximo pasado concederles un nuevo plazo de ocho dias como fatal é improrrogable para la presentacion de los presupuestos precitados, trascurrido el cual se espedirán apremios a costa de los Alcaldes morosos.

Zamora 3 de Agosto de 1869  
—El Gobernador—Presidente,

Jorge Arellano.—P. A. D. L. D.  
—Ricardo Linage, Secretario.

**Nota de los pueblos á que se refiere la precedente circular,**

- Partido de Alcañices.*
- Alcañices.
- Pino.
- Rábano de Aliste.
- Trabazos,
- Villarino-tras-la-sierra.

- Partido de Penavente.*
- Bercianos de Vidriales.
- Bretocino.
- Brime y Sog.
- Milles de la Polvorosa.
- Sta. Coloma de las Monjas.

- Partido de Bermillo.*
- Badilla.
- Bermillo de Sayago.
- Cabañas de Sayago.
- Moral.
- Tamame.

- Partido de Fuentesauco.*
- Cuelgamures.
- Mayalde.
- Vadillo de la Guareña.

- Partido de la Puebla.*
- Cernadilla.
- Rosinos de la Requejada.

- Partido de Villalpando.*
- Cañizo.
- Otero de Sarriegos.
- Partido de Zamora.*
- Morales del Vino.
- Villaseco.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

**SECCION DE FOMENTO.**

**Montes.**

La riqueza forestal de esta provincia viene sufriendo rudos golpes por parte de aquellos vecinos que desconocen la importancia de la misma, la necesidad que hay de conservarla para abrigo de los ganados y su alimentacion en épocas dadas, así bien para atender a los usos de la agricultura y domésticos a que se destinan los productos arbóreos, como igualmente la influencia que ejerce el arbolado en las condiciones higiénicas del

país. Pero si el particular, guiado por el interés del momento olvida el deber en que está de respetar lo que no es exclusivamente suyo, y si de todos los vecinos de la localidad en cuyo término radican un monte, y se propasa a hacer cortas y roturar terrenos, la autoridad local está en el deber de impedir tales abusos.

La ordenanza del ramo y las disposiciones posteriores relativas al mismo, prohíbe toda clase de aprovechamientos que no estén debidamente autorizados, y muy especialmente las roturaciones en los montes, y establecen severas penas a los contraventores.

Indudable es que algunas corporaciones locales y municipales, dando a sus atribuciones mayor latitud que las que tenían y tienen, acordaron cesenajes y repartimientos de terrenos de los montes públicos y comunes; mas como este estado no pueda continuar en interés de todas las clases de los pueblos, y conforme al espíritu de mi circular respecto a terrenos comunes, inserta en el Boletín oficial, núm. 9, correspondiente al dia 25 de Julio anterior, he acordado encargar a los señores Alcaldes que sin contemplacion de ningun género dispongan lo conveniente para que se restituya a los montes todos los terrenos que pertenecian a los mismos, cuya medida se llevará a efecto desde luego, menos en aquellos pedazos que estuviesen sembrados y con fruto pendiente, que por equidad se suspenderá la ejecucion de esta orden hasta que recoja aquellos.

Las omisiones de que me dieran parte los empleados de montes ó cualesquiera otros, serán castigadas con todo el rigor que marcan las ordenanzas de montes.

Zamora 4 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

**QUINTAS.**

El Alcalde de Villalpando me participa con fecha 4 del actual que el mozo Cipriano Asensio Palacios, cuyas señas al pié se expresan, al que le ha correspondido el núm. 1.º para el reemplazo del ejército del año actual) por el cupo de aquella villa, y no habiendo comparecido a las citaciones que se le han hecho para ante aquel Ayuntamiento y de la Diputacion provincial; en su virtud he dispuesto que por los Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, se proceda a la busca y detencion del citado Cipriano y remision a mi disposicion.

Zamora 6 del Agosto de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.  
**Señas de Cipriano Asensio Palacios.**

Edad 20 años, estatura alta, pelo castaño claro, casi rojo, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, cara ovalada, color bueno.

Viste pantalon de paño astudillo, chaleco de tela, en mangas de camisa y zapatos de becerro gordo.

**ADMINISTRACION ECONOMICA**  
**de la**  
**PROVINCIA DE ZAMORA.**

La Direccion general del Tesoro público y Loterías, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a doña Teresa Hernandez y Macia, hija de don Juan, miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia a fin de que llegue a noticia de la interesada.

Zamora 6 de Agosto de 1869.—José Fernandez.

**Anuncios Oficiales.**

**Ayuntamiento popular de Manganeses de la Polvorosa.**

Extracto de los acuerdos tomados por esta corporacion municipal en los meses de Mayo, Junio, y Julio pasados, que aprobados por dicha corporacion se remiten al señor Gobernador para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, segun está prevenido en el artículo 70 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

Dia 2 de Mayo.

Despues de aprobada la anterior se trató de el aprovechamiento de yerbas con el ganado de labor por de noche.

Dia 5.

Aprobacion de la anterior.

Se dió cuenta de una informacion posesoria presentada por don José Tejedor.

Dia 12.

Se dió lectura a la anterior y fué aprobada.

Dia 19.

Se trató del arriendo del pentazgo de este pueblo y formar el expediente de remate,

Dia 2 de Junio.

Se acordó que por cuatro vecinos y el regidor 4.º divudiesen y sorteasen las heras donde habian de trillar las mieses los labradores por orden de parejas de labor.

Dia 27.

Juramento de la Constitucion por los empleados del municipio.

Dia 30.

Se acordó fijar un bando prohibiendo entrar en los rastros a los ganados y a las respigadoras hasta levantarse el fruto, bajo la pena de un escudo en papel.

Dia 7 de Julio.

Aprobacion de la anterior, y nombramiento de comisionado para entregar los quintos á la capital.

Manganeses de la Polvorosa 1 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Juan Ceballos Vargas.—Santiago Rodriguez, Secretario.

Ayuntamiento popular de Villalazan.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el finado mes de Julio que aprobados por la Corporacion se remiten al señor Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Días 3, 10, 17 y 24.

No hubo asuntos que tratar.

Dia 31.

Se acordó por la Corporacion proceder á recoger las armas que se hallen en poder de los vecinos de este pueblo, y dejar en su poder las suyas siempre que sean de confianza de la Corporacion.

Villalazan 4 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Marcos Perez.—El Secretario, Agapito Calzada.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al pormayor y menor.

Carne de vaca, de 4,100 á 4,400 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,200 á 2,400 escudos fanega.

Trigo vendido..... 474 fanegas.

Precio medio..... 4,527 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 6 de Agosto de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Francisco Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Dominguez Fernandez y Mamerto Hernandez Alonso, vecino de Moraleja del Vino, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del refrendante dentro del término de veinte dias, á ser notificados de la sentencia recaida en la causa criminal que con otros se le sigue sobre hurto de una viga; apercibiéndoles que de no presentarse se les nombrará de oficio Procurador y Abogado que les represente y defienda en el territorio de la Audiencia de Valladolid, á donde han de remitirse los autos originales en consulta de dicha sentencia.

Dado en Toro á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Sanchez.—Ildefonso Rodriguez.

Don Manuel Martinez Morales, Juez de primera instancia del partido de Alcañices.

Cito, llamo y emplazo á Simon Garcia, vecino del pueblo de Pino, para que en el término de nueve dias, que por primero le señalo, se presente en la carcel de este partido para responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se sigue en este Juzgado por desacato al Alcalde de dicho pueblo el dia veintisiete de Junio último; que si así lo hiciere le oiré y administraré justicia en lo que la tuviere, con apercibimiento en otro caso de continuar la causa en su ausencia y rebeldía y entenderse con los estrados del Juzgado las diligencias sucesivas, parándole perjuicio.

Alcañices tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Martinez Morales.—Por su mandado, Lucas España.

Don Juan Rodriguez Rodero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Távara.

Hago saber: Que en el expediente que por este Ayuntamiento se ha seguido contra Agustin Ferrero Ferrero, núm. 3 del sorteo de este año, declarado soldado por no haberse presentado en el plazo que se le señaló ni el dia de la entrega en la caja de la capital, con fecha de hoy se ha fallado por el Ayuntamiento declarándole prófugo, en su consecuencia, ruego y suplico á las Autoridades civiles y militares que caso de ser habido el citado mozo Agustin Ferrero Ferrero, cuyas señas personales acompaño, lo pongan á mi disposicion en la seguridad debida, obligándome al tanto en iguales circunstancias.

Távara 22 de Julio de 1869.—Juan Rodriguez Rodero.

Señas del prófugo Agustin Ferrero Ferrero

Edad 20 años, estatura regular, color moreno, ojos garzos, cara redonda, con poca barba.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAMORA.

Por el Juzgado de primera instancia de Ciudad-Rodrigo, se me ha dirigido el siguiente exhorto:

«Don José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo, al que iguales funciones ejerce en Zamora, saluda atentamente y hago saber: Que en este de mi cargo y por la escribanía del que refenda se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del hurto de cuatro caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, que faltaron del pueblo de Martiago la noche del veintisiete del corriente, en cuya causa he acordado por auto de este dia librar el presente por el cual á nombre de S. A. el Regente del Reino exhorto y requiero á V. S., y en el mio atentamente le ruego y encargo se digne aceptarlo y en su cumplimiento acordar que por los dependientes de ese Juzgado y de la Municipalidad, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública practiquen las mas activas diligencias para la busca, captura y remision á disposicion de este Juzgado de las caballerías mencionadas y de las personas en cuyo poder se encuentren, sino justificaren su legitima adquisicion, haciendo el mismo encargo á los Alcaldes del partido por medio de circulares devolviéndome despues el presente diligenciado á la mayor brevedad, pues en hacerlo así administrará V. S. justicia á la que quedo obligado.

Ciudad-Rodrigo treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Gonzalez Martinez.—Telesforo Mayor.

Señas de las caballertas.

Una jaca de la pertenencia de Toribio Rodriguez, de edad de siete años, capona, de pelo castaño oscuro, se conoce que ha sido herida de resultas de las espuelas en ámbas partes de los costados, y en los costillares tiene unos lunares blancos á la parte derecha mas que á la izquierda.

Idem de la misma pertenencia de dicho Toribio, un mulo de dos años, entero, de seis cuartas de alzada, pelo negro, con un lanillo ó sea una espundia junto á una nariz.

Idem de Vicente Gonzalez otra jaca, de edad cerrada, capona, de seis cuartas de alzada cumplidas, pelo castaño muy claro, con lunares blancos en los costillares, y en el pescuezo se le conoce la señal de cuando haya sido sangrada, al parecer.

Otra jaca de la pertenencia de Teresa Vicente, de edad cerrada, capona, de seis cuartas de alzada cumplidas, pelo castaño claro y tuerta del ojo derecho.»

Y para el debido conocimiento y cumplimiento por parte de los señores Alcaldes y guardia civil de este partido judicial, segun se encarga por el Juzgado exhortante, he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Zamora cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Brased.—P. M. de S. S., Lorenzo Sardon.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPRENTA

de Nicunor Fernandez.

Este establecimiento con un local hecho apropósito, una máquina nueva y buenas prensas de imprimir, está surtido de variados y elegantes tipos de inprenta y se halla dispuesto á hacer con prontitud y equidad cuantos trabajos de tipografia se le encarguen.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

En la libreria de Rodriguez, calle de la Renova, número 13, se hallan de venta los documentos impresos para la Administracion y Contabilidad de los municipios.

LA TUTELAR.

Habiendo llegado á mi poder el Boletín del primer trimestre de este año y la sesion de la Junta general de dicha Compañía, los señores socios que lo deseen pueden reclamarlo.

Zamora 30 de Julio de 1869.—José Maria Fernandez. —2

Del valle de las Enillas, término de Montamarta, ha desaparecido el dia 3 del corriente, un pollino de las señas siguientes: negro, alto, con mucho cuerpo, las orejas algo caidas, llevaba una aibarda nueva y una cabezada.

La persona que sepa su paradero dará razon á Francisco Canas, vecino de Ferreras de Arriba.

El dia 5 del actual desapareció del pueblo de Gema un pollino de las siguientes señas: edad cuatro años y medio, entero, alzada regular, pelo negro, una herida en el espinazo de un golpe, un lunar de una rozadura en el costillar, manivieso de las manos, un cerco rojo alrededor de los ojos y cuerpo algo enguileño.

La persona que tenga noticia de su paradero dará razon á Vicente Caballero, vecino de dicho pueblo.

Imprenta de Nicunor Fernandez.—Plazuela de la Cárcel, núm. 1.